

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**572** RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público en la Península e islas Baleares, de las labores de tabaco expedidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.

Por Resolución de 29 de diciembre de 1989, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, se publicaron los precios de venta al público de las labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e islas Baleares.

En consecuencia, procede fijar los precios de las labores que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales. Por lo que esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se fijan los siguientes precios de venta al público de las labores de tabaco expedidas en la Península e islas Baleares, en establecimientos mercantiles autorizados para su venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales.

	P.V.P. expendedurías - Pesetas	P.V.P. con recargo - Pesetas
<b>TABACALERA</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Fortuna de Luxe .....	124	145
Lucky Strike .....	124	145
Lucky Strike Lights .....	124	145
Lucky Strike Superlights .....	124	145
Florida .....	104	125
Fortuna .....	104	125
Fortuna Lights .....	104	125
Fortuna Mentol .....	104	125
Fortuna Extra Lights .....	104	125
Nobel .....	104	125
Royal Crown .....	104	125
Royal Crown Lights .....	104	125
Royal Crown Superlights .....	104	125
Diana .....	85	100
Lola .....	75	90
Un-X-2 .....	68	80
Piper .....	68	80
Lucky Strike s/filtro .....	104	125
Bisonte .....	50	60
Tres Carabelas .....	50	60
<b>BAJO LICENCIA</b>		
Cartier Vendome .....	190	210
Camel .....	180	200
Camel Lights .....	180	200
Camel sin filtro .....	160	180
Chesterfield .....	143	160
Chesterfield Lights .....	143	160
Chesterfield corto .....	138	155
Lark .....	180	200
Marlboro .....	180	200
Marlboro Lights .....	180	200
Merit .....	180	200
Winston .....	180	200
Winston Lights .....	180	200
Rothmans .....	170	190
H.B. .....	160	180

	P.V.P. expendedurías - Pesetas	P.V.P. con recargo - Pesetas
Kool .....	180	200
Kim .....	145	160
Kim Lights .....	145	160
Pall Mall con filtro .....	155	175
Pall Mall Lights con filtro .....	155	175
Pall Mall s/f Largo .....	180	200
Benson and Hedges .....	180	200
Winston 100'S .....	185	205
<i>Cigarrillos negros</i>		
Davidoff Internacional .....	150	170
Davidoff K.S. ....	140	160
Ducados Internacional .....	85	100
Ducados K.S. ....	77	90
Ducados de Lujo .....	77	90
Habanos .....	77	90
B.N. ....	62	75
Boncalo .....	62	75
Ducados B.N.A. ....	58	70
Ducados .....	58	70
Sombra .....	58	70
Celtas Extra filtro .....	45	50
Celtas Cortos .....	23	25
Celtas Largos .....	25	30
Partagás .....	85	100
Partagás B.N. ....	85	100
<b>CANARIAS</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Hilton .....	104	125
Hilton Lights .....	104	125
Hollywood .....	104	125
Hollywood Lights .....	104	125
West Park .....	135	155
West Park Lights .....	135	155
West Park Extra Lights .....	135	155
Park Drive .....	150	170
Park Drive Lights .....	150	170
<i>Cigarrillos negros</i>		
Normal Corto sin filtro .....	40	45
Extra Filtro .....	58	70
Súper Filtro .....	62	75
<b>BAJO LICENCIA</b>		
Coronas .....	77	90
Coronas Lights .....	77	90
Cohiba .....	100	120

Segundo.-Las labores de cigarrillos que no figuran en la relación anterior se venderán con un recargo de 20 pesetas por cajetilla, cuando su precio en Expendeduría esté comprendido entre 100 y 250 pesetas y con un recargo de 25 pesetas, cuando su precio en Expendeduría sea superior a 250 pesetas.

Tercero.-Las nuevas labores de cigarrillos que se introduzcan en comercialización podrán venderse con un recargo en consonancia con los que se aprueban por la presente Resolución.

Cuarto.-El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1990.-El Delegado del Gobierno, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.